

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Convivencia y Ocio Saludable en el término municipal de Alcázar de San Juan, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, anunciándose en el BOP de Ciudad Real y Portal de la Transparencia.

Concluido el periodo de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 7 de julio de 2020, no constan reclamaciones y/o sugerencias al texto de la ordenanza, según certificación administrativa extendida por la Secretaría General del Ayuntamiento; por lo que, de acuerdo con el mandato plenario la aprobación inicial se eleva a definitiva, de forma tácita.

El texto íntegro de la ordenanza se publica en el en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con el siguiente texto literal:

**”ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL OCIO SALUDABLE
DE ALCÁZAR DE SAN JUAN**

Teniendo en cuenta el artículo 43.2 de la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. de 8-10 de junio de 1998, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La presente Ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal en el consumo de alcohol, debido a los altos índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez más a temprana edad, cifrada en los 13,6 años como media, en los últimos estudios de ámbito nacional. También tenemos en cuenta situaciones especiales en los que una concentración de personas supone un riesgo para la salud pública.

El Estudio Acis por miembros de la Asociación Española de Hígado y Riñón realizó un estudio prospectivo en el área sanitaria Mancha-Centro, con la participación de los alumnos de tercero de secundaria y primero de bachillerato de los institutos que voluntariamente se ofrecían a participar.

La encuesta incluía datos epidemiológicos, de patrón de consumo de alcohol y factores socioeconómicos y de ocio asociados.

Entre los datos más llamativos destaca que el inicio de la ingesta de alcohol comienza a los 13 años siendo del 70% entre los 14 y 15 años y del 90% de los 16 a los 17 años.

A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentabilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

A los efectos de esta ordenanza y en el marco de la misma tienen consideración de droga institucionalizada las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Según datos del Informe 2019 del Observatorio Español Sobre Drogas, el alcohol es, sin duda, la sustancia más consumida en la sociedad española, como pone de manifiesto el hecho de que el 91.2% de la población de 15 a 65 lo haya consumido “alguna vez”; que un 75.2% lo hiciera “en los últimos 12 meses”; que un 62,7% lo hiciera “en los últimos 30 días” y un 7.4% bebiera “a diario” durante los últimos 12 meses.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse “fenómeno del botellón” tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce. En efecto las reuniones masivas de jóvenes en plazas, parques públicos con el alcohol como “vehiculizador” constituyen en sí mismas como fenómeno de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol por el efecto de Contagio Social que produce.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su art. 43.2 en relación a la protección de la salud expone que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este marco constitucional y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos se dicta la presente ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas, a la vez que armonizar el derecho al ocio y al descanso promoviendo la convivencia en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, de acuerdo con la legislación estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha.

Artículo 2. Marco Legal.

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias. Artículo 25.2 apartados h) Protección de la salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- Ley 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla -La Mancha.
- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- Ley 15/2002, de 11 de Julio, sobre drogodependencia y otros transitorios aditivos en Castilla-La Mancha.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este marco normativo se establece sin perjuicio de cualquier normativa estatal o autonómica se pueda dictar con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de las ordenanzas municipales.

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, con la reducción de la oferta, a través de medidas de control, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.

2. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.

3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

4. Estas actuaciones se desarrollarán en el Plan Municipal de Drogas o del documento que marque directrices contra las adicciones y defienda hábitos saludables, como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal en esta área.

5. Velar por el descanso y disfrute de un medio ambiente saludable para los ciudadanos.

6. Velar para que las actividades de ocio que se lleven a cabo, en espacios expresamente habilitados por este Ayuntamiento, se desarrollen en adecuadas condiciones de seguridad y salud.

7. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Alcázar de San Juan, en concreto a todos los espacios y lugares públicos de la ciudad y se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Capítulo II. Medidas preventivas.

Artículo 4. De información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc. que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

venir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por las concejalías de Educación, Juventud y Sanidad.

Art. 5. Ocio alternativo.

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, elaborará anualmente en colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, y la participación de asociaciones juveniles, un plan de actividades con el objetivo fundamental de ofrecer a los jóvenes de Alcázar de San Juan una alternativa de ocio con actividades lúdico-culturales y deportivas para las noches de jueves a sábados y vísperas de festivos, a lo largo de todo el año, como medida de prevención en el uso abusivo de alcohol y de más drogas y fomentar con ello hábitos saludables.

Capítulo III. Limitaciones a la promoción y publicidad.

Art. 6. Queda prohibida cualquier campaña o actividad, publicitaria o no, dirigida específicamente a menores de 18 años que incite al consumo de alcohol.

Art. 7. No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares en los que está prohibida su venta.

Art. 8. No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas exclusivamente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos e imágenes relacionados con bebidas alcohólicas.

Capítulo IV. Medidas de intervención.

Prevención del consumo de alcohol en menores de edad.

Art. 9. No se permitirá ninguna forma de venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Art. 10. Está prohibida la venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Centros de educación infantil, primaria o secundaria.
- b) Otros locales y centros destinados a menores de 18 años.

Art. 11. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de 18 años, así como la venta, suministro o dispensación de los mismos. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

Máquinas automáticas.

Art. 12. Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

Art. 13. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo estará permitido cuando dichas máquinas estén situadas en el interior del establecimiento, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos.

Acreditación de la edad.

Art. 14. Los titulares, encargados, empleados o responsables de establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando esta le ofrezca dudas razonables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Venta y consumo en la vía pública.

Art. 15. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y otros espacios públicos del término municipal de Alcázar de San Juan, salvo terrazas, veladores, y otros lugares autorizados, o con autorización expresa municipal.

Art. 16. En los establecimientos de consumo inmediato, se prohíbe, bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública.

En estos establecimientos, se informará que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente.

Art. 17. Fiestas populares.

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas no se servirán en envases de cristal, vidrio o similares, ni en plástico de un solo uso, será obligatorio el uso de envases biodegradables y/o compostables.

3. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia para el desarrollo de la actividad y carteles de información homologados sobre la prohibición de venta, dispensación y suministro a menores de 18 años.

Licencias.

Art. 18. No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de autorización a tal fin.

Art. 19. Para la concesión de Licencia de Apertura a los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de las condiciones generales exigidos en la licencia, se deberá cumplir el siguiente condicionado para la venta y dispensación de estas bebidas:

1.- Deberán colocar de forma visible al público un cartel en el que digan que están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas. Este cartel se editará en modelo oficial, que será solicitado al Ayuntamiento por los responsables de la actividad.

2.- Deberán colocar de forma visible un cartel que adviertan que está prohibida la venta a menores de 18 años.

3.- Deberán colocar las bebidas alcohólicas, si las ofertaren con otros productos en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.

4.- No podrán vender bebidas alcohólicas desde las 22:00 h. hasta las 07:00 h. del día siguiente.

El incumplimiento del presente condicionado podrá llevar aparejado la revocación de la licencia de actividad.

Uso de la vía pública:

Art. 20. En aquellos lugares habilitados para el ocio, los participantes estarán obligados al mantenimiento de la limpieza y el ornato público, regulándose este aspecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Art. 21. Quedan prohibidas las actuaciones que perturben la pacífica convivencia y vulneren las normas más elementales de urbanidad y civismo en zonas residenciales y sanitarias, en especial durante la noche.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En lo referente a este punto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de protección del medioambiente frente a la emisión de ruidos y vibraciones.

Capítulo V. Procedimiento sancionador.

Art.22- Principios Generales.

El Régimen Sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como demás normativa aplicable en la materia.

Art. 23. De la Actuación Inspector.

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la potestad sancionadora de la persona que presida la corporación, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del área correspondiente.

Art. 24. La Policía Municipal y los servicios técnicos municipales, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligadas a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción de esta, quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Art.25. Medidas cautelares.

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, sobre consumo de alcohol en la vía pública, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata. Los agentes actuantes levantarán acta con una descripción pormenorizada de las medidas practicadas.

Igualmente, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

Art.26. Responsabilidades.

De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

El cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, de las entidades, locales, empresas y demás establecimientos a los que se refiere esta Ordenanza. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

En el supuesto de infracciones cometidas por menores de 18 años, responderán solidariamente sus representantes legales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De las Infracciones.

Art. 27. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Art. 28. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Art. 29. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes criterios:

- a) La edad de los afectados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) El número de personas afectadas.
- d) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- e) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- f) El grado de difusión de la publicidad.
- g) La reincidencia.

Art. 30. Infracciones leves.

- a) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo lugares autorizados de forma expresa.
- b) Sacar las consumiciones a la vía pública en los establecimientos en los que su venta se destine a consumo inmediato.
- c) No situar las bebidas alcohólicas, en los establecimientos comerciales no destinados a consumo inmediato, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.
- d) No colocar de forma visible al público, el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- e) No colocar de forma visible al público “Que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas”.
- f) No colocar de forma visible al público el cartel: “Esta prohibido sacar las consumiciones a la vía pública”.
- g) Dispensar las bebidas en vasos de cristal, vidrio, similares, o en plástico de un solo uso en eventos o espectáculos multitudinarios.
- h) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.
- i) Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultado negativo no tuviera repercusiones que perjudiquen a personas.

Art. 31. Infracciones graves.

- A. Consumo de alcohol por menores de 18 años.
- B. La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización.
- C. El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- D. Suministro, venta o dispensación, en locales comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, desde las 22:00 h hasta las 07:00 de la mañana del día siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

E. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del término municipal de Alcázar de San Juan, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por ley.

F. La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.

G. Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

H. La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

Art. 32. Infracciones muy graves.

a) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros centros o locales destinados a menores de 18 años.

b) Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

c) La reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de 12 meses.

De las Sanciones.

Art. 33. Por las Infracciones previstas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: desde 150 € hasta 750 €.

b) Infracciones graves: De 751 € hasta 1500 €.

c) Infracciones muy graves: Desde 1.501 € hasta 4000 €.

Art. 34. Las infracciones graves y muy graves tipificadas en la ley 2/1995, de 2 de marzo, cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un periodo máximo de 2 años, en cuyo caso la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 35. En el caso de las infracciones leves y graves referidas al consumo en la vía pública, se contempla la posibilidad de la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora, con acuerdo de las partes.

Para la determinación de las medidas educativas o reparadoras, se creará una comisión técnica, con personal de las distintas concejalías implicadas que definirán las medidas a adoptar, el tiempo de ejecución y se nombrará al tutor que vele por el cumplimiento de las mismas.

Art. 36. Prescripción. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses de su comisión.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpe desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición adicional.

Previa habilitación legal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22:00h hasta las 07:00h del día siguiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra la elevación a definitiva de la aprobación plenaria de la Ordenanza Municipal anteriormente transcrita y su contenido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 9 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2391